



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 29 de mayo, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 2 de agosto de 2018, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2019061404)

Primero. Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Economía e Infraestructuras. Posteriormente, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determina que la Consejería de Economía e Infraestructuras ejercerá las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de información, investigación y telecomunicaciones, y sociedades cooperativas y sociedades laborales. También ejercerá las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas y turismo así como las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas.

Finalmente, por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería Economía e Infraestructuras.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas a la persona titular de la citada Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejaron la aprobación de la Resolución de 2 de agosto de 2018, por la que se delegaban competencias en diversas materias (DOE núm. 152, de 6 de agosto).

Segundo. Recientemente, se ha producido la aprobación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril), la cual modifica, entre otras, a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la citada Comunidad. De conformidad con su disposición final duodécima, dicha modificación entraría en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, es decir, el día 9 de mayo.

Entre las importantes cuestiones que modifica, destaca, a efectos de la presente resolución, la redacción del artículo 9, apartado primero, mediante el cual se determina quiénes son los órganos administrativos competentes para la concesión de subvenciones en la Consejería. Así, mientras que, hasta la fecha de la entrada en vigor de la citada modificación, resultaba competente, la persona titular de la misma o, en su caso, los órganos directivos por desconcentración, tras la modificación operada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, resulta competente la persona titular de la Secretaría General de la Consejería; y, por ende, al aplicarse el régi-



men de recursos administrativos correspondiente a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dado que estas resoluciones no agotan la vía administrativa, contra las mismas cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería.

Tercero. Asimismo, debe destacarse que se ha añadido un nuevo párrafo segundo al apartado primero del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, según el cual, los titulares de las Secretarías Generales serán los órganos competentes para la aprobación del gasto en materia de subvenciones. Hasta la fecha, las personas titulares de las Consejerías eran las competentes en dicha materia, de conformidad con los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Gobierno.

Cuarto. Atendiendo al contenido de las modificaciones ya descritas, resulta necesario actualizar la Resolución de 2 de agosto de 2018, en tanto que en la misma se disponía la delegación de competencias en las materias especificadas en los puntos segundo y tercero que, a partir del 9 de mayo, inclusive, ya no ostenta la persona titular de esta Consejería sino la titular de la Secretaría General, y por tanto, no puede ni ejercer ni delegar en otros órganos.

Quinto. La citada Ley 8/2019, de 5 de abril, no ha previsto un régimen transitorio para la aplicación de estas modificaciones en el régimen competencial previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La naturaleza organizativa que estas modificaciones tienen para la Administración autonómica justifica dicha ausencia y, por tanto, que desde el día 9 de mayo, dichas modificaciones resulten de aplicación a todos los procedimientos de subvenciones ya iniciados por la Consejería antes de su entrada en vigor, entendiéndose modificada la normativa anterior de aplicación en todo lo que se oponga al nuevo régimen.

Teniendo en cuenta que, conforme al régimen competencial anterior, la Consejería de Economía e Infraestructuras tenía desconcentrada la competencia para la concesión en varias líneas de ayudas en las personas titulares de algunas direcciones generales o secretarías generales, dicha aplicación determina que en los supuestos de recursos de alzada interpuestos o que vayan a interponerse en convocatorias cuyas resoluciones hubieran sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 5 de abril, la competencia para conocer de los mismos, al igual que hasta ahora, corresponderá a la titular de la Consejería.

En cuanto a las líneas de ayudas en las cuales, conforme al régimen competencial anterior, la competencia para conceder las ostentaba la titular de la Consejería, la aplicación de la citada Ley 8/2009, de 5 de abril, no supone una alteración en la competencia para resolver los recursos de reposición interpuestos o que pudieran interponerse en convocatorias cuyas resoluciones de concesión hubieran sido dictadas antes de la entrada en vigor por la titular de la Consejería, toda vez que, estas agotaron la vía administrativa; de esta forma la resolución de los mismos continúa correspondiendo a la titular de la Consejería.

Dicha situación resultaría igualmente de aplicación para aquellos recursos de reposición que se presenten respecto a las subvenciones directas, sin convocatoria pública, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que ya hayan sido resueltas.



Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Modificar el párrafo primero de la letra a) del resuelto primero de la Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, por la que se delegan competencias en diversas materias, quedando dicho párrafo con el siguiente tenor literal:

“a) En materia presupuestaria:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la competencia de la persona titular de la Secretaría General, respecto a los gastos en materia de subvenciones.

(...).”

Segundo. Modificar el contenido del primer párrafo de la letra d) del resuelto primero de la Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, por la que se delegan competencias en diversas materias, quedando dicho párrafo con el siguiente tenor literal:

“d) En materia de recursos administrativos, salvo los relativos a expedientes de subvenciones, y en materia de revisión de actos o disposiciones de carácter general:

(...).”

Tercero. Dar una nueva redacción al contenido del resuelto tercero de la Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, por la que se delegan competencias en diversas materias, quedando como sigue:

“Delegar en la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio la firma de la resolución de los recursos que, en materia de subvenciones, le corresponda resolver, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado, por delegación, por el propio titular de la Secretaría General de Economía y Comercio”.

Cuarto. Añadir un resuelto tercero bis a la Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, por la que se delegan competencias en diversas materias, quedando como sigue:



“Tercero bis. Delegar en la persona titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación la firma de la resolución de los recursos que, en materia de subvenciones, le corresponda resolver, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación haya sido dictada, por delegación, por el titular de la Secretaría General de Economía y Comercio”.

Quinto. Mantener los efectos de la anterior Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras de delegación de competencias en diversas materias, así como cualquier otra posterior sobre el mismo contenido, en todo aquello que no se encuentre afectado por esta resolución.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2019.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •

